



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número

002218

del

28 SEPT 2020

Por la cual se modifica la Resolución No. 925 del 08 de abril de 2020, “*Por la cual se concede un permiso a la empresa **NÓMADA TRANSPORTE INTEGRAL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 830.094.640-8**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.*”

LA DIRECCIÓN TÉCNICA

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 1944 de 2015 y Resolución No. 08121 de diciembre 31 de 2018

CONSIDERANDO

Que con Resolución No. 004959 de 2006, el Ministerio de Transporte fijó “...*los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte...*”.

Que el Artículo 5° . “**Competencia**”, ibidem, dispone: “*La facultad de conceder o negar los permisos para el transporte de carga que exceda las dimensiones de los vehículos de carga autorizados para la circulación por las vías públicas del país corresponde, en las vías a cargo de la Nación, al Instituto Nacional de Vías ya sean estas concesionadas o no concesionadas, en el primer caso, en coordinación con el Instituto Nacional de Concesiones. Cuando se trate de vías departamentales, metropolitanas, municipales o distritales, les corresponde a las autoridades de los entes territoriales, distritales o áreas metropolitanas ajustándose a lo contemplado en el artículo 6° de la presente Resolución*”.

Que mediante el Decreto No. 2618 del 20 de noviembre de 2013 en el Artículo 19, Numeral 06 se delega a las Direcciones Territoriales la función de “*Coordinar con la policía de carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas*”.

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto No. 1944 del 02 de octubre de 2015, corresponde a la Dirección Técnica otorgar los permisos de tránsito por la red vial nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, cuando excedan las normas en cuanto a dimensión y/o carga.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto No. 1944 del 02 de octubre de 2015 corresponde a la Subdirección de Estudios e Innovación, establecer, verificar y aprobar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento o no de los permisos de tránsito para el transporte de cargas extradimensionadas, indivisibles extrapesadas, indivisibles extradimensionadas e indivisible extrapesada y extradimensionada a la vez.

Que de conformidad con el artículo décimo séptimo de la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018 corresponde al Director Técnico la función de “conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extradimensionadas y extrapesadas”.

Por la cual se modifica la Resolución No. 925 del 08 de abril de 2020, "Por la cual se concede un permiso a la empresa **NÓMADA TRANSPORTE INTEGRAL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 830.094.640-8**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."

Que mediante comunicación radicada en el INVÍAS No. 109249 del 12 de diciembre de 2019, la empresa **NOMADA TRANSPORTE INTEGRAL S.A.S**, identificada con **NIT. No. 830.094.640-8**, solicitó permiso para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, para los Vehículos de Placas: UFB630, SRO778, SRL976, VQB122, SXU744, S23092, S07323, S07253, R69105 y R69932, presentando los estudios técnicos requeridos en la Resolución No. 4959 de 2006 para el otorgamiento del permiso de carga, a los cuales se les dio alcance mediante radicado No. 14193 del 24 de febrero de 2020.

Que de acuerdo con el párrafo único del Artículo 14 de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre de 2006, el INVÍAS mediante oficio SEI 54450 del 20 de diciembre de 2019, se envió a la Agencia Nacional de Infraestructura el Estudio de Puentes, Estudio de Pavimentos y el Plan de Seguridad Vial y manejo del tránsito presentado por la empresa **NOMADA TRANSPORTE INTEGRAL S.A.S**, para obtener concepto técnico, considerando a que la solicitud incluye rutas concesionadas.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura ha emitido concepto previo favorable sobre algunos de los corredores viales a su cargo con radicado INVÍAS Nos. 4852 del 27 de enero de 2020, 6601 del 31 de enero de 2020, 14810 del 25 de febrero de 2020, 17651 del 03 de marzo de 2020, 21437 del 12 de marzo de 2020, 26091 del 7 de abril de 2020, 38675 del 5 de junio de 2020, 39784 del 5 de junio de 2020, 45781 del 6 de julio de 2020, 45787 de julio 6 de 2020 y 49781 de julio 21 de 2020.

Que mediante Oficio SEI 1495 del 16 de enero de 2020, se aprobó el Certificado No. 70814593 de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB-250002868 expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., radicada con el No. 944 del 09 de enero de 2020, por la empresa **NOMADA TRANSPORTE INTEGRAL S.A.S**.

Que el permiso para el transporte de carga se concedió por valor de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$19.329.075,00) M/CTE, que corresponde a DOSCIENTOS SETENTA Y UN (271) días de permiso para CINCO (5) vehículos a un valor diario del permiso de CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$14.265,00) M/CTE. Pago efectuado mediante radicado interno No. PEES_000549 de enero 20 de 2020.

Que mediante Resolución No. 925 de abril 8 de 2020 se concedió un permiso a la empresa **NÓMADA TRANSPORTE INTEGRAL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 830.094.640-8**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.

Que de conformidad con el Parágrafo Tercero del Artículo 1° de la Resolución No. 925 del 8 de abril de 2020, expedida a la empresa **NÓMADA TRANSPORTE INTEGRAL S.A.S**, las rutas autorizadas podrán ser adicionadas o modificadas previa solicitud del autorizado, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 4959 de 2006. No obstante, para el caso de la red vial Nacional a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura será necesario que medie el concepto previo favorable emitido por esa entidad.

Que mediante Comunicación radicada en el INVÍAS con número 55558 del 11 de agosto de 2020, la empresa **NÓMADA TRANSPORTE INTEGRAL S.A.S.**, solicita la inclusión del vehículo de placas T5804 y las rutas aprobadas por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, así como la extensión del permiso para el transporte de carga Indivisible Extrapesada y Extradimensionada hasta abril de 2021, en la resolución No. 925 del 8 de abril de 2020 que concedió un permiso a la empresa **NÓMADA TRANSPORTE INTEGRAL S.A.S** para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada.

Que de acuerdo con el Artículo 13 literal h y Artículo 10 literales (f) (b) y (d) de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre de 2006, y de conformidad con la función asignada a la Subdirección de Estudios e

Por la cual se modifica la Resolución No. 925 del 08 de abril de 2020, "Por la cual se concede un permiso a la empresa **NÓMADA TRANSPORTE INTEGRAL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 830.094.640-8**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."

Innovación, Decreto 1944 de 2015, se solicitó a la citada empresa mediante Oficio SEI 32042 del 27 de agosto de 2020, presentar la modificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB-250002868 expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que mediante Oficio SEI 34023 de septiembre 8 de 2020, se aprobó el Certificado No. 70901600 y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB-250002868 expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., radicada con el No. 61304 del 01 de septiembre de 2020, por la empresa **NÓMADA TRANSPORTE INTEGRAL S.A.S**

Que al prorrogarse la vigencia del permiso para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada hasta el 7 de abril de 2021 se debe pagar el excedente de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$641.925.00)**, que corresponden a **NUEVE (9)** días de permiso adicionales.

Que para la presente modificación del permiso concedido mediante Resolución No. 925 de abril 8 de 2020 la empresa **NÓMADA TRANSPORTE INTEGRAL S.A.S.**, realizó el Pago Electrónico en la página web del INVIAS en el aplicativo INVITRAMITES por un valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$641.925.00)**, según Radicado interno No. PEES_000585 del 10 de septiembre de 2020 del Grupo de Ingresos de la Subdirección de Financiera del INVIAS, la cual hace parte integral de la presente resolución con el siguiente detalle:

CODIGO UNICO DE SEGURIDAD (CUS) – PAGO PEES	VALOR
739055185	\$641.925,00
VALOR TOTAL CONSIGNADO	\$641.925,00

Que la presente modificación del permiso se concede por un valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$641.925.00)**, que corresponde a: nueve (9) días de permiso para cinco (5) vehículos a un valor diario del permiso **CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MDA/CTE (\$14.265. 00)**.

Que verificados y revisados los documentos aportados por la empresa **NÓMADA TRANSPORTE INTEGRAL S.A.S.**, por parte de la Subdirección de Estudios e Innovación, ésta cumplió con los requisitos establecidos en las Resoluciones Nos. 4100 del 28 de diciembre de 2004, 04959 del 8 de noviembre de 2006, 1068 del 23 de abril del 2015 y la No. 1724 del 4 de mayo de 2007, emanadas del Ministerio de Transporte, por lo que se considera viable la modificación de la Resolución No. 925 de abril 8 de 2020, tal y como quedó consignado en el Memorando No. SEI 53914 del 15 de septiembre de 2020.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Modifíquese el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 925 de abril 8 de 2020, el cual para todos los efectos quedará así:

“**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO:** Conceder un permiso a la empresa **NOMADA TRANSPORTE INTEGRAL S.A.S**, identificada con **NIT. No. 830.094.640-8**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por las carreteras de la Red Vial Nacional, que se relacionan a continuación:

Por la cual se modifica la Resolución No. 925 del 08 de abril de 2020, "Por la cual se concede un permiso a la empresa **NÓMADA TRANSPORTE INTEGRAL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 830.094.640-8**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."

RUTAS AUTORIZADAS POR EL INVÍAS EN AMBOS SENTIDOS HASTA 60 TONELADAS:

1. Puente Cajamarca (Desde PR 50+80 Hasta PR 50+365 Ruta 4003)
2. San Alberto – Aguachica (Ruta 4514)
3. Ruta 4515 (Desde PR 25+50 Hasta PR0+000) – La Mata
4. Ruta 4510 (Desde PR 80+977 Hasta PR43+884) – Puerto Salgar
5. La Ye – El Viajano – Planeta Rica (Hasta PR 52+000 Ruta 2514)
6. Paso nacional por Planeta Rica (Desde PR 62+000 Hasta PR 66+894 Ruta 2513)
7. Ruta 6005 (Desde PR 3+000) – Puerto Triunfo (Hasta PR 66+00)
8. Ruta 6005 (Desde PR 70+000) - Caño Alegre
9. Club Campestre – Armenia (Desde PR 41+760 Hasta PR 50+250 Ruta 4002)
10. Paso Nacional por Cajicá (Desde PR 11+700 Hasta PR 16+100 Ruta 45A04)
11. Paso Nacional por Tocancipá (Desde PR 21+1118 Hasta PR 25+964 Ruta 5501)
12. Puente de Puerto Salgar (Desde el PR 33+353 Hasta PR 38+13 Ruta 4510)
13. Variante Honda - Puerto Bogotá (Desde PR 46+000 Hasta PR 46+1150 Ruta 5007)
14. Cruce ruta 40 La Tambora (Desde PR 0+000 Hasta PR 3+224 Ruta 40TL05)
15. Paso nacional por Caucasia (Desde PR 0+000 Hasta PR 3+350 Ruta 2513)
16. El Cerrito – Rozo – Estambul – Cali (Ruta 2505B)
17. Villa Rica – Paso de la Balsa - Jamundí – Cali (Ruta2504)
18. Variante de Palmira (Ruta 25VLB)
19. Yumbo – Glorieta el Cencar - Aeropuerto (Ruta 23VL01)
20. El Limón - La Acequia (23VL02-2)
21. Variante Puerto Tejada (Ruta 25CCD)
22. Variante Villa Rica (Ruta 25CCC)
23. Mulaló – Rozo (Rutas 23VL02 – Ruta 23VL02-1)
24. Variante de Ginebra (Ruta 25VLC)
25. Variante de Sonso (Ruta 25VLD)
26. Variante de Yotoco (Ruta23VLB)
27. Chinchiná – Estación Uribe (Desde PR 28+600 Hasta PR 45+000 Ruta 2902)
28. La Victoria – Cartago (Ruta 2506) (Se asocia Cartago – Cerritos)
29. Paso nacional por Barbosa (Desde PR 9+000 Hasta PR 9+700 Ruta 6205)
30. Paso nacional por Cisneros (Desde PR 53+000 Hasta PR 54+1158 Ruta 6205)
31. Paso nacional por la Virginia (Desde el PR 0+000 Hasta el 4+455 Ruta 25RSA).
32. Apia – La Virginia (Hasta 30 + 290 Ruta 50RS01)
33. Paso nacional por Garzón (Desde PR 70+165 Hasta PR 71+697 Ruta 4504)
34. Paso nacional por Pitalito (Desde PR 131+680 Hasta PR 134+630 Ruta 4503)
35. Paso nacional por Pitalito (Desde PR 0+ 00 Hasta PR 2+180 Ruta 4504)

RUTAS AUTORIZADAS POR LA ANI EN AMBOS SENTIDOS HASTA 60 TONELADAS

1. **Bucaramanga – Pamplona** (Concesionario Autovía Bucaramanga – Pamplona según radicado INVÍAS 4852 de enero 27 de 2020).
2. **Bogotá – Siberia – La Punta – El Vino – La Vega – Villeta** (Concesionario Sabana de Occidente según radicado INVÍAS 14810 de febrero 25 de 2020).
3. **Santa Marta - Riohacha – Paraguachón** (Concesionario Santa Marta Paraguachón según radicado INVÍAS 17651 de marzo 3 de 2020).
4. **La Virginia - Asia (vía 2507)** (Concesionario Pacifico Tres según radicados INVÍAS 6601 enero 31 de 2020 y 26091 de abril 7 de 2020).

Por la cual se modifica la Resolución No. 925 del 08 de abril de 2020, "Por la cual se concede un permiso a la empresa **NÓMADA TRANSPORTE INTEGRAL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 830.094.640-8**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."

5. **Bolombolo - Primavera - La Pintada - La Felisa - Tres Puertas - La Manuela.** (Concesionario Pacifico Tres según radicados INVIAS 6601 enero 31 de 2020 y 26091 de abril 7 de 2020 y Concesionario Concesión La Pintada según radicado INVIAS 38675 de junio 5 de 2020)
6. **Bogotá (desde Pr 122+000 vía 4005) - Girardot** (Concesionario Vía 40 Express según radicado INVIAS 39784 de junio 5 de 2020).
7. **Neiva - Pitalito - Condagua - Paso Nacional por Mocoa - Villa Garzón - Puerto Caicedo - Santana** (Concesionario Aliadas Para el Progreso según radicado INVIAS 45781 de julio 6 de 2020).
8. **Toluviejo - Sincelejo** (Concesionario Autopistas de la Sabana radicado INVIAS 45787 de julio 6 de 2020).
9. **Montería (desde Pr 0+000 hasta Pr 6+780 vía 21cra) y desde Pr. 0+000 (vía 2103) - Cereté - Sahagún - Chinú - Corozal - Puerta de Hierro** (Concesionario Autopistas de la Sabana radicado INVIAS 45787 de julio 6 de 2020).
10. **Villeta - Guaduas - El Korán** (Concesionario Consorcio Vial Helios según radicado INVIAS 49781 de julio 21 de 2020)".

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. 925 de abril 8 de 2020, el cual para todos los efectos quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: EL PERMISO ESTARÁ VIGENTE HASTA EL SIETE (7) DE ABRIL DE 2021"

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución No. 925 del 8 de abril de 2020, el cual para todos los efectos quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Empresa **NÓMADA TRANSPORTE INTEGRAL S.A.S.**, realizar el transporte por las carreteras indicadas en el Artículo Primero, con el Equipo de Transporte, que se relacionan a continuación:

Tracto camiones (Cabezotes):

UFB630	SRO778	SRL976	VQB122	SXU744
--------	--------	--------	--------	--------

Remolques:

S23092	S07323	S07253	R69105	R69932	T5804
--------	--------	--------	--------	--------	-------

Parágrafo Primero: Se autoriza a la Empresa de **NÓMADA TRANSPORTE INTEGRAL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 830.094.640-8**, *movilizar* carga con las siguientes dimensiones:

- 1- **LONGITUD MAXIMA SOBRESALIENTE:** Se autoriza una longitud sobresaliente por la parte posterior de TRES (3) metros.
- 2- **ANCHO:** Se autoriza un ancho máximo hasta CUATRO PUNTO OCHENTA (4.80) metros.
- 3- **ALTO:** Se autoriza una altura máxima hasta CUATRO PUNTO OCHENTA (4.80) metros, medida desde el piso hasta la parte más alta de la carga y el vehículo.
- 4- **PESO:** El peso bruto vehicular y la configuración máxima para la realización de este Transporte es: C3S4 hasta 60 Toneladas, C3S3 hasta 52 Toneladas y C3S2 hasta 48 Toneladas.

Parágrafo Segundo: Cuando la Empresa **NÓMADA TRANSPORTE INTEGRAL S.A.S.**, movilice carga extra pesada deberá utilizar equipos cuyo número de ejes deben ser suficientes para soportar el peso de la carga debidamente distribuida en la plataforma, de tal manera que el peso por eje sea inferior al máximo

Por la cual se modifica la Resolución No. 925 del 08 de abril de 2020, "Por la cual se concede un permiso a la empresa **NÓMADA TRANSPORTE INTEGRAL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 830.094.640-8**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."

permitido en la Resolución No. 4100 del 2004 expedida por el Ministerio de Transporte. Adicionalmente la longitud total debe ser la longitud del Remolque (Inscrito en el registro nacional de remolques semirremolques multimodulares expedido por el Ministerio de Transporte) más la longitud del cabezote".

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones y artículos contenidos en la Resolución No. 00925 del 8 de abril de 2020, seguirán vigentes sin ningún tipo de modificación.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional, Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y publicar en la página web del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo será notificado conforme lo señala el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en el INVÍAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo será notificado conforme lo señala el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en el INVÍAS.

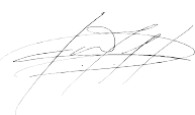
ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto (.) por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (.), de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. a los

28 SEPT 2020




Firmado
digitalmente por
GUILLERMO TORO
ACUÑA

GUILLERMO TORO ACUÑA
Director Técnico

Elaboró: Pedro Dávila Villamizar – Grupo de Regulación Técnica 

Revisó: Diego Fernando Acosta Sastre. Abogado S.E.I. 

Revisó: Sebastián Vélez Trespalacios. Abogado S.E.I. 

Aprobó: Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirectora Estudios e Innovación. 

Revisó: Ana María Mendoza Canchila. Abogada D.T. 

"La Movilidad es de Todos"